

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO # 81

Patía – El Bordo, Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD # 19-532-31-84-001-2024-00026-00.

Demandante: JEISON HERNÁN SOLANO RUIZ

Demandado: A.J.S.F., representado legalmente por la señora MICHELL JOSÉ FREITES RODRÍGUEZ

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que:

- No cumple a cabalidad con lo indicado en el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues en lugar de dirigirse a este Juzgado, se dirige al “JUEZ(A) PROMISCOUO MUNICIPAL DEL BORDO (REPARTO)”
- Además, no se indica con claridad cuál es la causal de impugnación de paternidad que se quiere invocar. De manera que se incumple lo señalado en el numeral 1 del artículo 386 del Código General del Proceso y en el artículo 248 del Código Civil, modificado por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006, en armonía con lo dispuesto en el numeral 11 del ya citado artículo 82.

Por lo anterior, la demanda analizada no cumple los requisitos formales exigidos para su admisión por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. Por lo tanto, se inadmitirá por la causal indicada en el numeral 1 del artículo 90 del mencionado Código, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en este auto, so pena de rechazo en caso de no hacerlo. Y dada la inadmisión de la demanda, al subsanarla, la parte demandante también debe acreditar el envío a la parte demandada de copia del escrito de subsanación y sus anexos, como lo señala el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA:

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD # 19-532-31-84-001-2024-00026-00, propuesta a través de apoderada judicial por el señor

JEISON HERNÁN SOLANO RUIZ, en contra del niño A.J.S.F., representado legalmente por la señora MICHELL JOSÉ FREITES RODRÍGUEZ

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada ANGIE VANESSA SOLANO BUITRÓN, identificada con la C. C. # 1.061.792.945 y portadora de la tarjeta profesional # 353.212 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandante, de acuerdo con los fines y efectos del poder que éste le confirió.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza